

Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00770
Interlocutorio	491
Tema	Niega mandamiento de pago.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores de conformidad con lo indicado en el art. 621, numeral 2° del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la Ley, para cada *título valor en particular*.

Lo que indica pues, que de conformidad con lo normado en el art. 774 del Código de Comercio, las facturas cambiarias de compraventa deberán contener:

- **1.** La fecha de vencimiento.
- 2. <u>La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.</u>
- **3.** El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago.

Y como lo indica en este mismo artículo la omisión de cualquiera de estos requisitos *no afectará la validez del negocio jurídico* que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta *perderá su calidad de título- valor.*

Ahora bien, revisados los documentos allegados como base de recaudo (Facturas de Venta), no reúnen los requisitos del art. 774 *ibid.*, por cuanto carecen de la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, razón suficiente para concluir que no es procedente ejercer la acción cambiaria propia de los títulos valores, y por tanto iniciarse el presente proceso ejecutivo singular.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el presente mandamiento ejecutivo solicitado por **AVE GROUP S.A.S.,** contra **MONTOYA MONTOYA SARA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

JHONNY BRAULIS ROMERO RODRÍGUEZ

TIFÍQUE

6 Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez Juez Municipal Civil 006 Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068e72f8252d52a8ba1a01e08c8b1c6c867f6cd522716b7ad30c23d1ab43b97e**Documento generado en 04/08/2021 12:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica